



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Trinidad Álvarez Ramírez
Demandado	Herederos indeterminados de Jhon Enrique Zapata Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2022 00653 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Trinidad Álvarez Ramírez**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a los herederos indeterminados del señor **Jhon Enrique Zapata Hernández**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme al artículo 6º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4º de la Ley 979 de 2005 y artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, deberá dirigirse contra los herederos determinados del presunto compañero. En caso de conocerse ascendientes o descendientes, deberá:
- Adecuar el escrito introductorio y poder;
 - Anexar registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados, a fin de que se pruebe la calidad en la que intervendrán en el proceso;
 - Informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados para efectos de notificación de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP; y,
 - Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5º.



2. Deberá indicarse si la sucesión del causante y presunto compañero ya fue iniciada. En caso positivo, se dirá quiénes fueron reconocidos como herederos.
3. Revisado el escrito introductor y los anexos allegados, se tiene que la demanda se encamina a obtener la **Declaración de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, no obstante, al revisarse el poder se anuncia que el mismo fue otorgado para iniciar y tramitar un proceso de **Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes**, el cual resulta insuficiente para la actuación pretendida, por lo que se deberá allegar un nuevo mandato judicial teniendo en cuenta las exigencias del artículo 74, inciso 2º del CGP y Ley 2213 de 2021.
4. Se expresará dónde fijaron su domicilio los pretensos compañeros
5. Se precisará a qué municipio corresponde la dirección de notificaciones informada respecto a la demandante. Y se dirá si igualmente aquella coincide con su actual domicilio.
6. Se indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2021.
7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d03d9d9b5a60be4567a248c10c55bf82a150128db3cc155f2dadcdcef6946a**

Documento generado en 10/11/2022 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>